



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2010 - 166</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos la consignación con numero de operación 261488177, por la suma de \$500.000, remitida al despacho por el señor RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se le informa al señor RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ, que el proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS cuenta con el radicado No. 2022-1003, el cual fue admitido por el despacho mediante auto de fecha 05/09/2022, ordenando se notifique a la parte pasiva.

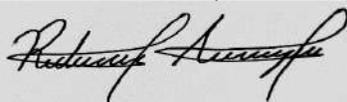
Por secretaria remítase link del proceso 2022-1003, al correo electrónico [ronnyr1625@yahoo.com.co](mailto:ronnyr1625@yahoo.com.co).

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega a los Autos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 90

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el contrato de transacción allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informan que llegaron a un acuerdo con el demandado, una vez cumplido dicho acuerdo, allegaran memorial solicitando la terminación del proceso, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Corrige Fecha Practica Prueba ADN  
**CLASE DE PROCESO:** investigación de paternidad  
**RADICADO:** No. 2016 - 883

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo las disposiciones del Instituto Nacional de Medicina Legal respecto de la toma de muestras de ADN con formato (FUS), el despacho corrige el auto de fecha 26/09/2022, señalando como fecha para la práctica de la prueba ordenada en la presente litis, el **miércoles dieciséis (16) de noviembre de 2022.**

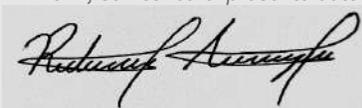
En lo demás, el auto en mención permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Pagador</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere por segunda vez a la empresa HIDRO SANITARIAS WC INSTALACIONES a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe el tramite impartido a los oficios Nos. 984 del cinco (5) de noviembre de 2020 y 1367 del veintidós (22) de agosto de 2022. Oficiese y remítase al correo de la referida entidad y/o al de la parte actora [yinethcastrogerardino@hotmail.com](mailto:yinethcastrogerardino@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Aclara auto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Guarda
<b>RADICADO</b>	No.2013-262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial aclara la fecha señalada mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre del presente año, proferida dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

“Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICICO (25) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Ordena Por Secretaria*  
**CLASE DE PROCESO:** *Investigación de Paternidad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 068*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo solicitado por el Personero Delegado en Asuntos de Familia – Personería Soacha, se ordena por secretaria se remita el link del proceso, a efecto de que se revise por dicha entidad las actuaciones del despacho, de la apoderada de la actora y la parte interesada.

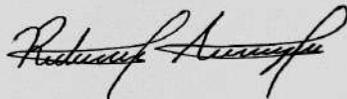
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019 - 167</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de 2014, manada por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza Cundinamarca**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley, este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- JORGE TULLIO PEREZ BARBOSA, demandante, en la Vereda Huertas del Municipio de Fosca – Cundinamarca. Abonado telefónico 3114685667.
- MARIA ROSA DELIA PEREZ BARBOSA, Calle 13 A No. 15 A -73 Barrio Sajonia, Mosquera Cundinamarca.
- GUILLER PEREZ BARBOSA, presunto (a) discapacitado (a), Centro Masculino “La Colonia”, del Municipio de Sibaté Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

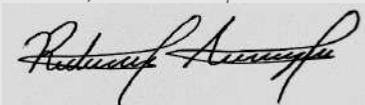
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Guarda
<b>RADICADO</b>	No. 2013-924

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo del señor NICOLAS DARIO MONTOYA VASQUEZ, remitido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe allegado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Terminación Proceso  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2019 - 179

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA.** “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

**Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

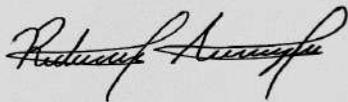
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Emplazar -Requiere Actor  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2021 - 426

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Evidencia el despacho que mediante auto de fecha 16/11/2021, se tuvo por notificadas a las señoras JENNY ALEXANDRA FLOREZ GONZALEZ y LUZ MARINA GONZALEZ ZARATE, siendo parientes del NNA, y a su vez dispuso tener por no contestada la demanda; en consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto dicho pronunciamiento por ser este IMPROCEDENTE, en lo demás queda incólume dicho auto.

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 09/08/2021, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

Como quiera que la actora acredita el trámite de notificación realizado al correo electrónico [JEISON78@HOTMAIL.COM](mailto:JEISON78@HOTMAIL.COM), certificando la empresa de correo que no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe), se ordena:

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado señor **JEISON TOVAR CARDENAS**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se ordena por secretaría la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva acreditar el trámite del oficio No. 1104 ante la empresa CONFECCIONES ROPEGAR S.A.S.

Agréguese a los autos el oficio No. CPJ-2021-NR-2021-N001-E382373, remitido por la empresa de telecomunicaciones CLARO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que la dirección física que señala las entidades CLARO y SALUD TOTAL, se semejan, se **REQUIERE** a la actora acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, a la dirección física señalada en auto de fecha 05/07/2022, esto es, **CALLE 69 Q No. 18 J – 33 de la Ciudad de Bogotá y CALLE 69 A No. 18 J – 33 Villa Gloria de la Ciudad de Bogotá.**

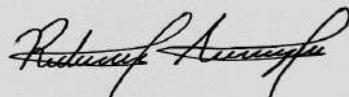
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Terminación Proceso  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2019 - 180

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA.** “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

**Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

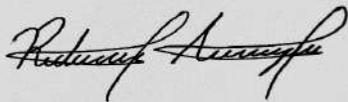
**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Secuestro – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2021 - 408

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**Téngase por no contestada** la demanda por parte del señor **URIEL BUSTOS OLLOA**, de conformidad al correo electrónico enviado por este despacho judicial de fecha 25/08/2022.

**Agréguese** a los autos el oficio No. 3173 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 22/03/2022, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Atendiendo que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria **No. 50S - 40033253**, ubicado en esta municipalidad se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca. Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM, DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes contar con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

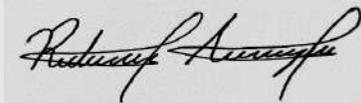
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Por Secretaria</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 259</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a la solicitud allegada por el profesional del derecho abogado ORLANDO ARDILA MOLANO, se ordena por secretaria remitir el link del proceso al correo electrónico [orlandoardilam@hotmail.com](mailto:orlandoardilam@hotmail.com), a efecto de que el mismo revise las actuaciones del despacho.

Se ordena igualmente y teniendo en cuenta la directriz de la Superintendencia de Notariado y Registro, remitir por secretaria los oficios Nos. 692 y 693, a las entidades correspondientes.

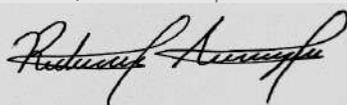
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Corrige Yerro  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2020 - 376

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada diecinueve (19) de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

1. Téngase como numero correcto de cedula de ciudadanía de la señora SHADEN LORENA COBAYANA el CC. No. 1.000.470.746.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

En consecuencia, por secretaria elabórese nuevamente la orden de pago correspondiente y atendiendo lo dispuesto en el presente auto.

Téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación los correos electrónicos allegados por parte del abogado RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, a saber: [rafael.misse@gmail.com](mailto:rafael.misse@gmail.com) y [rafael.misse@garciaherreros.com](mailto:rafael.misse@garciaherreros.com).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-758

Visto el informe secretarial que antecede el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, al poder conferido por la aquí demandante señora MARIA EDILMA CASTAÑEDA SUAZA.

De otra parte y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la demandante, para que se sirva postular un profesional del derecho para que la represente en el presente asunto, además, deberá acreditar el trámite de notificación de los aquí demandados. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado - Requiere</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 581</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado al demandado señor MIGUEL ANGEL CRUZ CARDENAS, quien es representado por Curador Ad Litem designado por el despacho, abogado LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ, el cual contesta demanda y solicita pruebas.

Se le indica al abogado de la pasiva que la solicitud de apoyo judicial **provisional y suplentes** es **IMPROCEDENTE**, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Respecto de la solicitud de valoración la cual desea se practique por el asistente social adscrito a este despacho judicial, se le indica que dicha prueba ya fue decretada y ordenada ante la Personería Municipal.

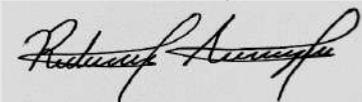
Ofíciense nuevamente a la Personería Municipal, a efecto de que se sirva informar sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 1117, atendiendo que no obra cumplimiento de esta.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 454</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:*

*Como quiera que lo ordenado mediante auto de fecha 12/09/2022, ya fue notificado mediante oficio No. 1618 y remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 21/09/2022, el despacho requiere al actor se sirva remitirlos a la entidad en comento y/o esperar a las nuevas indicaciones de esta.*

*Ahora bien, se le informa al apoderado actor, que el proceso fue remitido en su integridad a la entidad citada, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 21/02/2022 y oficio No. 304.*

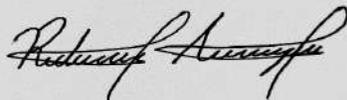
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040*



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** No tiene En Cuenta  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2022 - 779

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 18/07/2022, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora ERIKA RUIZ SIERRA, en consecuencia, la misma deberá ponerse en contacto con la profesional que la Defensoría Pública designe y es a esta a quien debe suministrar la documental pertinente para que inicie el proceso de FILIACION ante este despacho judicial, como quiera que no será tomada en cuenta la documental aportada en la presente solicitud sino hasta tanto se radique el proceso pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Por Secretaria Controlar Termino</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 426</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase acreditado por la actora, el trámite de notificación a la dirección física de la demandada **YULID SELENA GUEVARA FALLA**, mediante el cual se informa que la dirección no existe, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada señora **YULID SELENA GUEVARA FALLA**, quien mediante correo electrónico de fecha 22/09/2022, solicita se remita expediente.

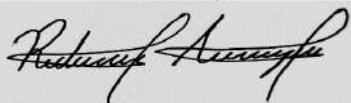
Por secretaria contrólense el termino de contestación de la demanda por **diecinueve (19) días**, una vez se acredite el envío del link del expediente, a la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Corre Traslado Prueba ADN  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2021 - 690

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**INCORPORAR** al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores RICARDO MURCIA LEITON, NOHORA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN y a la menor I.G.B., emitido por el Laboratorio de Identificación Humana – Fundemos. (folios 72 y 73 # 39), del expediente digital.

En consecuencia y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, al correo electrónico: [ricardoleiton12@hotmail.com](mailto:ricardoleiton12@hotmail.com).

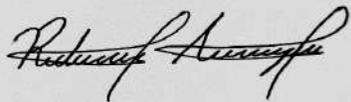
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	L.S.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2020-567

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición de la señora LEIDY MARCELA PARDO MOLINA contra del señor FREDY FLOREZ CADENA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. MARIANA ARAQUE TIRADO, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Visita Social  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2021 - 867

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase acreditado por la actora, la orden impartida por el despacho mediante auto de fecha 22/08/2022, obrante a folios 167 al 170 (#36) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que se cuenta con el correo electrónico del demandado señor JUAN PABLO CESPEDES PEREZ ([pablo.cespedes@correo.policia.gov.co](mailto:pablo.cespedes@correo.policia.gov.co)), el despacho ordena:

Practíquese visita social al hogar del señor **JUAN PABLO CESPEDES PEREZ**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve, y poder establecer si las condiciones habitacionales, emocionales y relaciones personales se prestan o no para que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. **Informe que será rendido el día TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO 2023, A LAS 8:30 AM.**

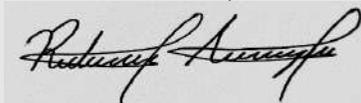
Agréguese a los autos la entrevista privada realizada a la menor, por parte del trabajador social adscrito a este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Disminución Cuota Alimentaria</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 462</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho de la certificación expedida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS, que se señala en observaciones "NOTIFICACION PERSONAL CON COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS TOTAL FOLIOS 12", observando el despacho que el escrito de demanda y anexos corresponden a 12 folios, sin contar el auto que admite.

En consecuencia, sírvase el actor allegar el cotejo de los documentos remitidos a la demandada, por parte de la empresa postal señalada.

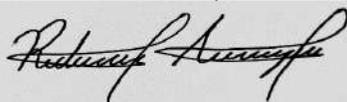
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 464*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

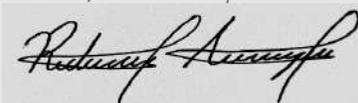
*Se advierte por el despacho que el abogado LUIS FERNANDO BETANCOURT MAYA, allega memorial señalando que adjunta la póliza requerida por este juzgado, pero al revisar se observa que allega acta de matrimonio de los señores JUAN DOMINGO TORRES y AMALIA FUENTES y no lo que señala, en consecuencia, se le requiere para que aclare.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040*



*El Secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL LORGIA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON como apoderada judicial del demandado GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL LORGIA, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2022 - 480

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **SANDRA YANETH TRIANA ROCHA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA** ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM, DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

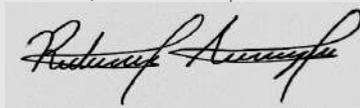
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la citada ley.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2022 - 1192

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 1032 / 22, a la dirección **CARRERA 5 BIS No. 11 - 42** de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3006133314, siendo sentenciado MARVIN STEVEN RODRIGUEZ ROMERO.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Releva – Designa Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 - 981

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo informado por el curador Ad Litem designado abogado MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos, el despacho ordena se releve del cargo al profesional de derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la menor A.G.V.M., a la abogada ANA ISABEL RICO DE GARCIA, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: [airuabogada@gmail.com](mailto:airuabogada@gmail.com), para efectos de de notificación.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAIRON CAMILO VASCO POVEDA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JORGE ALBERTO RINCON REINA, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez 9 - 14 oficina 405, correo electrónico [jorgerincon1962@gmail.com](mailto:jorgerincon1962@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

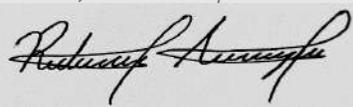
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone En Conocimiento – Decreta Obligación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 567</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 997, remitida por la empresa RENETUR S.A., mediante el cual certifica que el demandado señor JOHN ALVARO PEREZ, se encuentra laborando en la misma y su salario devengado.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 417 del Código Civil, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor del joven JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ., el 30%, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de OCTUBRE del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor **JOHN ALVARO PEREZ**, identificado con CC No. 80.056.521, como miembro de la empresa RENETUR S.A. Librese el oficio de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre del beneficiario **JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ** identificado con CC No. 1.193.055.198 y con referencia a este proceso.

Aunado a lo anterior, como quiera que no se señala por parte del empleador el valor de los demás emolumentos a que tiene derecho el demandado, se ordena oficiar a la empresa RENETUR S.A., a efecto de que se sirva CERTIFICAR el valor devengado de primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho el señor **JOHN ALVARO PEREZ**, identificado con CC No. 80.056.521, indicando además, si por ser el dueño del vehículo de placas UPQ-376 se realizan pagos que le constituyan una remuneración económica al citado. Remítase oficio al correo electrónico [servicioalcliente@renetur.com.co](mailto:servicioalcliente@renetur.com.co) / [gomezencisoabogada@hotmail.com](mailto:gomezencisoabogada@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 - 904

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria, se ordena oficiar a la empresa TRACTOCARGA LTDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe el trámite impartido al oficio No. 355 del tres (3) de marzo de 2020. Oficiese y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora [rinconamaya05@hotmail.com](mailto:rinconamaya05@hotmail.com) para el tramite pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Releva Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 913

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo informado por la curadora Ad Litem designada abogada FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional de derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la DEMANDADA señora ANA CECILIA CHAVEZ DE CHAVEZ, a la abogada JULIANA HERNANDEZ PEREZ, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: [juliana.114@hotmail.com](mailto:juliana.114@hotmail.com), dirección calle 2 A Sur No. 5 A -57, Soacha Cundinamarca, celular 3112431408, para efectos de notificación.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

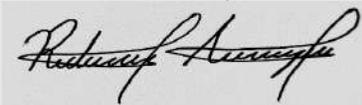
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificada - Fija Caución – Requiere Aclare  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 - 593

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificada a la demandada señora DEISY YINETH BUSTOS ROJAS, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido no contesta demanda ni propone excepciones.

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$18.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

Se le informa a la abogada MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO, que una vez se decrete las medidas cautelares, este despacho remitirá los oficios pertinentes a su correo electrónico, para que los mismos se tramiten.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

La actora confunde al despacho con la solicitud de “(...) se proceda a dictar sentencia de restitución de inmueble, y pago de los cánones de arrendamiento, ya que la parte demandada no contesto la demanda dentro del término legal”, en consecuencia, sírvase aclarar atendiendo que lo solicitado no son pretensiones de la demanda y mucho menos asunto del presente proceso.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

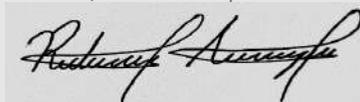
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Tener Notificado - Requiere Actor  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 - 649

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a la Ley 2213 de 2022, a la demandada INGRI ALEXANDRA GAMBOA SÁNCHEZ, quien dentro del termino legal conferido no contesta demanda ni propone excepciones.

Se REQUIERE a la actora se sirva acreditar el trámite de notificación del señor ISRAEL CRUZ SANABRIA al correo electrónico ([cruzsanabriaisrael197@gmail.com](mailto:cruzsanabriaisrael197@gmail.com)), como quiera que esta se puso en conocimiento del despacho en el escrito de demanda.

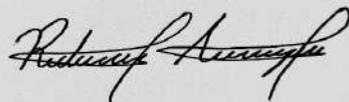
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega a los Autos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 482

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificado – señala Fecha Audiencia  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 834

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADA** a la parte demandada señor **ROGELIO HERNANDEZ ROJAS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO contesta demanda**.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

No contestó demanda

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **YANNET VARGAS LEON** y **ROGELIO HERNANDEZ ROJAS**, quienes acudirán de manera virtual en la fecha indicada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

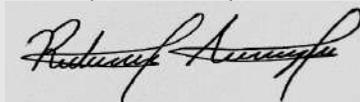
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 534

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificados – Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Exoneración de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 856</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada veintidós (22) de agosto de 2022 (AUTO ADMISORIO), respecto del nombre de la parte pasiva en los siguientes términos:

1. Los nombres y apellidos de la parte pasiva corresponden a: señores **ARELY** CARTAGENA ALCARAZ y ANDRES **FELIPE** ESLAVA CARTAGENA

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase notificados de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los señores **ARELY CARTAGENA ALCARAZ y ANDRES FELIPE ESLAVA CARTAGENA**, quienes contestan demanda por intermedio de apoderado judicial, en el término legal.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales.**

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en declaración al señor **ROQUE FONSECA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **ARELY CARTAGENA ALCARAZ y ANDRES FELIPE ESLAVA CARTAGENA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

**No solicitaron pruebas.**

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **ARELY CARTAGENA ALCARAZ y ANDRES FELIPE ESLAVA CARTAGEN** como parte pasiva y al señor **JOSE ALITIO ESLAVA BLANCO** demandante.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JULIO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

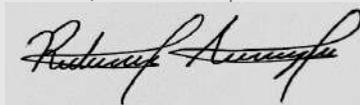
**Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

### **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor BRAYAN CAMILO PINEDA NIVIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 2 No. 8-08 Oficina 203, Barrio La Pola de Ibagué (Tolima), celular: 3103297460 y Correo electrónico [lilianap\\_pulido@hotmail.com](mailto:lilianap_pulido@hotmail.com) . Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega a los Autos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 448

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA y BANCO AV VILLAS, las cuales se tendrán en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Requiere Parte Actora  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 2020 - 417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que no es la etapa procesal oportuna para aportarla.

De otro lado, se requiere a la parte actora, se sirva realizar el trámite notificación al demandado, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1037</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **JENNY MARCELA HERNANDEZ TAFUR**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([jmarce\\_1@live.com](mailto:jmarce_1@live.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1077</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al señor **PEDRO PINEDA BENAVIDES**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([pepibe1986@gmail.com](mailto:pepibe1986@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

24

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2022 - 1202

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el **JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 806 / 22, en la dirección **CALLE 42 A No. 29 ESTE 25, BARRIO ALTO DEL PINO** de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3107742091, siendo condenado HUGO ANDRES VERA GONZALEZ.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2022 - 1190

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados, en la dirección **CARRERA 11 ESTE No. 7 - 27** de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3209543659 / 3227010238, siendo sentenciado BRAYAN AUGUSTO GARCIA BARAJAS.

**NOTIFÍQUESE**

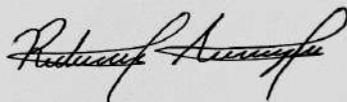
Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala caución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-650

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$12.000.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, a fin de garantizar los eventuales perjuicios que pueda ocasionar dichas medidas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1203</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **YUDES GOMEZ ORTEGA**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([luisrada279@gmail.com](mailto:luisrada279@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No.2001-229

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES de la POLICÍA NACIONAL, por Secretaria líbrese oficio con destino a dicha entidad, informando que la medida de descuento de la cuota alimentaria ordenada mediante oficio No. 957 de fecha 6 de mayo de 2019, actualmente se encuentra vigente, además, la referida entidad deberá tener en cuenta que no existe ningún límite de la medida, toda vez que, la suma a descontar es por concepto de cuota alimentaria, la cual es de tracto sucesivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 221

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud presentada por la demandante, se niega la misma por improcedente, siendo pertinente aclararle a la peticionaria que este Despacho, es el único Juzgado de Familia del municipio de Soacha, razón por la cual, la carga laboral y la cantidad de procesos que conoce este estrado judicial es demasiado alta, vale la pena mencionar que actualmente se encuentran mas de 350 procesos para diferentes tipos de audiencias.

Por lo anterior, es imposible señalar una nueva fecha para audiencia, toda vez que, la agenda del Juzgado se encuentra totalmente copada, y anticipar la fecha para la audiencia conllevaría desconocer derechos de otras partes o dejar de realizar audiencias que se encuentran programadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena el traslado piezas procesales
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No.2005-522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados por las señoras BERTHA RIVERA DE RAMIREZ y SONIA AMPARO RAMÍREZ RIVERA, advierte el Despacho que, dentro del proceso de GUARDA No. 2013-262, por error involuntario se agregó el informe de valoración de apoyo del señor HUGO ALBERTO RIVERA PEDRAZA, ordenado dar aplicación al artículo 56 la Ley 1996 de 2019, razón por la cual, se ORDENA por Secretaria, el traslado de dicho informe junto con las actuaciones posteriores al presente proceso, a fin de continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la constancia de inasistencia del demandado señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, a la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de AND, constancia expedida por el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, la señora LORENA NIETO ESTUPIÑAN y el NNA J.S.N.E., ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre el referido NNA y el aquí demandado. Oficiese y comuníquesele a las partes.

Se advierte al demandado señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ que, en caso de renuencia en asistir a la práctica de la prueba arriba ordenada, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 386, inciso primero, numeral segundo del Código General del Proceso., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Custodia
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1181

Visto el informe secretarial, atendiendo la subsanación de demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **MARIA SEGLE GUERRERO**, en contra de la señora **EDGAR YESID TORRES TRIANA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. **JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Resuelve derecho de petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2015-457

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la demandada, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le hace saber a la memorialista que, los procesos que se encontraban terminados y archivados definitivamente, se encuentran en proceso de digitalización.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria librar oficio con destino al CONSORCIO RJ BOGOTÁ 2020, para que se sirva remitir a este Despacho Judicial, el expediente digital No. 25754311000120150045700, el cual se relacionó en listado de la lona No. 162 de este Juzgado. Oficiese y remítase al correo electrónico [angela.garcia@skaphe.com](mailto:angela.garcia@skaphe.com).

Una vez la referida entidad remita el expediente digitalizado, por Secretaria remítase el link que corresponda, al correo electrónico [inezbaron02@gmail.com](mailto:inezbaron02@gmail.com), para que la parte demandada, pueda tener acceso al mismo.

Comuníquese el presente auto por el medio más expedito a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Termina proceso
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2019-191

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Modifica Aprueba Liquidación  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 2015 - 597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada respecto de la actualización del crédito, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme a derecho, como quiera que no se aplica en debida forma el incremento anual conforme al Salario Mini Legal Mensual Vigente, tal como quedo consignado en el acta de conciliación de fecha ocho (8) de agosto del año 2014. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada los cuales fueron incluidos en la presente liquidación:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2020 Y OCTUBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							SALDO ANTERIOR	\$ 0
mar-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	31	\$ 66.261	\$ 493.753
abr-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	30	\$ 64.124	\$ 491.616
may-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	29	\$ 61.986	\$ 489.478
jun-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	28	\$ 59.849	\$ 487.341
jul-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	27	\$ 57.711	\$ 485.203
ago-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	26	\$ 55.574	\$ 483.066
sep-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	25	\$ 53.437	\$ 480.929
oct-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	24	\$ 51.299	\$ 478.791
nov-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	23	\$ 49.162	\$ 476.654
vestuario	\$ 142.497	\$ 0	\$ 142.497	0,50%	\$ 712	23	\$ 16.387	\$ 158.884

dic-20	\$ 427.492	\$ 0	\$ 427.492	0,50%	\$ 2.137	22	\$ 47.024	\$ 474.516
vestuario	\$ 284.994	\$ 0	\$ 284.994	0,50%	\$ 1.425	22	\$ 31.349	\$ 316.343
vestuario	\$ 142.497	\$ 0	\$ 142.497	0,50%	\$ 712	22	\$ 15.675	\$ 158.172
ene-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	21	\$ 46.458	\$ 488.912
feb-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	20	\$ 44.245	\$ 486.699
mar-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	19	\$ 42.033	\$ 484.487
abr-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	18	\$ 39.821	\$ 482.275
may-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	17	\$ 37.609	\$ 480.063
jun-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	16	\$ 35.396	\$ 477.850
jul-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	15	\$ 33.184	\$ 475.638
ago-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	14	\$ 30.972	\$ 473.426
sep-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	13	\$ 28.760	\$ 471.214
oct-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	12	\$ 26.547	\$ 469.001
nov-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	11	\$ 24.335	\$ 466.789
vestuario	\$ 147.485	\$ 0	\$ 147.485	0,50%	\$ 737	11	\$ 8.112	\$ 155.597
dic-21	\$ 442.454	\$ 0	\$ 442.454	0,50%	\$ 2.212	10	\$ 22.123	\$ 464.577
vestuario	\$ 294.970	\$ 0	\$ 294.970	0,50%	\$ 1.475	10	\$ 14.749	\$ 309.719
vestuario	\$ 147.485	\$ 0	\$ 147.485	0,50%	\$ 737	10	\$ 7.374	\$ 154.859
ene-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	9	\$ 21.915	\$ 508.925
feb-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	8	\$ 19.480	\$ 506.490
mar-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	7	\$ 17.045	\$ 504.055
abr-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	6	\$ 14.610	\$ 501.620
may-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	5	\$ 12.175	\$ 499.185
jun-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	4	\$ 9.740	\$ 496.750
jul-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	3	\$ 7.305	\$ 494.315
ago-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	2	\$ 4.870	\$ 491.880
sep-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	1	\$ 2.435	\$ 489.445
oct-22	\$ 487.010	\$ 0	\$ 487.010	0,50%	\$ 2.435	0	\$ 0	\$ 487.010

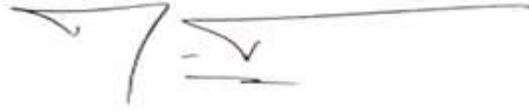
**TOTAL \$ 16.795.528**

*ES: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.*

*Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.*

*NOTIFÍQUESE.*

*El Juez,*



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 1121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor EBERY FABIAN MURCIA MONTES, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2016-106

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Por Secretaría librese oficio con destino a la Personería Municipal de Villavicencio, para que se sirva realizar el informe de valoración de apoyos al señor FABIO ALEXANDER GARAVITO ALBARRACÍN, el cual se deberá contener como mínimo y según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º de artículo 56 de ley 1996 de 2019, los siguientes aspectos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Demandante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 698

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se puede tener en cuenta, toda vez que la parte demandante asegura que el demandado ha realizado abonos por valor de \$4.000.000 M/cte., sin especificarlos en debida forma.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue nuevamente la liquidación, especificando de manera detallada en que mes y año se realizaron los abonos referidos.

Una vez se allegue la liquidación, por secretaria córrase traslado de la misma a la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido dicho traslado ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

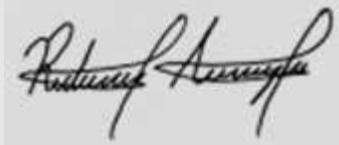
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Resuelve Derecho de Petición</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 482

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el apoderado judicial de la demandante, señora YARLIN IVETTE GASPAS OSORIO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el memorialista, en primer lugar, se le hace saber que, la información solicitada, no es competencia de este Despacho judicial, como quiera que dicha información reposa solamente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, siendo este Despacho a quien debe remitir su petición.

De otro lado, se le hace saber a la demandante, que por parte de este estrado judicial no hubo omisión alguna respecto de la entrega de dichos títulos, como quiera que nunca fueron consignados a la cuenta de este Despacho. A su vez, este Juzgado en aras de garantizar los derechos de la menor y la entrega de los dineros, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022 ordeno oficiar al Juzgado promiscuo Civil Municipal de Sibaté, a fin de que estos realizaran la conversión de los depósitos judiciales consignados por error en el referido Juzgado a favor de la demandante YARLIN IVETTE GASPAS OSORIO.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, en la que informan que los dineros solicitados, se encuentran en situación especial, por cuanto fueron entregados de manera irregular, circunstancia que fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Dirección Seccional de Administración Judicial para que investiguen tal situación.

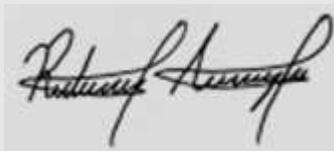
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio (Liquidación de la sociedad conyugal)
<b>RADICADO</b>	No. 2019-574

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber a la parte actora que, mediante autos de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, se admitió el trámite liquidatorio, y se le requirió para allegar los certificados de libertad de los bienes inmuebles objeto de cautela. Autos que fueron debidamente notificados por estado electrónico a través del microsítio de la rama judicial, que para el efecto tiene este Juzgado.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación de Crédito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 605

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3° del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, mediante la cual informan que procedieron a registrar la medida ordenada por el Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick Acuña", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2021-243

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE de OFICIO, la valoración psicológica y psiquiátrica a MAYRA ALEJANDRA GARCIA NIETO, JOSE MIGUEL FLOREZ BUITRAGO y a la NNA S.F.P., a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y la NNA, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo, además, deberá evidenciar o descartar posibles situaciones en las que una u otra parte esté manipulando o influenciando a la NNA, para que la misma no quiera compartir con su padre o, si por el contrario, éste en realidad es un padre desprendido e incumplidor de sus deberes y responsabilidades parentales. Oficiese, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen. Dicha entidad deberá tener en cuenta que se encuentra programada audiencia única para el día 28 de marzo de 2023, a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Ordena Correr Traslado  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 2021 - 946

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandante, como quiera que no acredita el pago total de la obligación dentro del presente asunto.

De otro lado, se tiene por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado, quien dentro de la oportunidad procesal oportuna propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Concede Amparo de Pobreza</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 456

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la demandante ANDREA MARISOL ORTEGON MARTINEZ. Para tal efecto se le designa a la Dra. SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN, como abogada en Amparo de Pobreza, para que lleve en su nombre y representación proceso ejecutivo de alimentos. Se advierte a la apoderada que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación de la referida profesional del derecho, el cual corresponde a la Carrera 15 No. 96 – 36 OF 402 Bogotá, Tel -3146059941 y correo [gordillo\\_sandra@hotmail.com](mailto:gordillo_sandra@hotmail.com).

Líbrese telegrama. Sírvase el peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Nombra Curador Ad Litem</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 866

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor ESSNEIDER ANTURI ALARCON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 4 A No. 12 – 16 Primer Piso - Soacha, celular 3107841346 y Correo electrónico [juridicofontalvo@hotmail.com](mailto:juridicofontalvo@hotmail.com) Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 954

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria, se ordena oficiar a FAMISANAR EPS y PORVENIR, a fin de que certifique cual empleador se encuentra realizando los pagos en seguridad social y ARL al demandado JHON JAIRO AVENDAÑO BONILLA. Oficiese y remítase al correo de la parte actora [bohorquezc41@gmail.com](mailto:bohorquezc41@gmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-976

Visto el informe secretarial y el poder de sustitución que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de IVONNE SAMANTHA JIMENEZ OLAYA y JOHANN WLADIMIR JIMENEZ OLAYA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por la Dra. KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1051

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que para que se sirva allegar el oficio No. 317 de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual se evidencia que fue debidamente radicado ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Niega Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 2021 - 1113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se niega la misma por improcedente, siendo pertinente aclararle a la peticionaria que este Despacho, es el único Juzgado de Familia del municipio de Soacha, razón por la cual, la carga laboral y la cantidad de procesos que conoce este estrado judicial es demasiado alta, vale la pena mencionar que actualmente se encuentran mas de 350 procesos para diferentes tipos de audiencias.

Por lo anterior, es imposible señalar una nueva fecha para audiencia, toda vez que, la agenda del Juzgado se encuentra totalmente copada, y anticipar la fecha para la audiencia conllevaría desconocer derechos de otras partes o dejar de realizar audiencias que se encuentran programadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 1121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería la abogada MARTHA HERRERA ANGARITA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena por secretaria inclusión RNPE
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha trece (13) de junio de 2022.

Por Secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1163

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por la señora FABIOLA SAMNCHEZ PIEDRAHITA contra el señor JAIME ALBERTO LOPEZ AGUDELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar el nombre del padre biológico

2.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-685

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte demandada, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio del presente proceso, a la señora YEIMY LIZETH VILLAMIZAR VERA, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dr. JHON SAULO MELO RIOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la demanda por el extremo pasivo.

De otra parte, el art. 148 del Código General del proceso, establece que “Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**” (Negrilla Fuera De Texto).

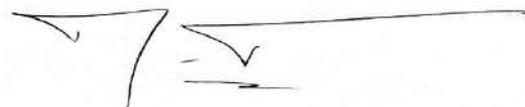
Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte que en este Despacho judicial, cursa un proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada por la señora YEIMY LIZETH VILLAMIZAR VERA contra del señor JHON FREDY GUTIERREZ MONGUI, radicado bajo el No. 2022-341, en el cual, mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto de 2022, se señaló fecha y hora para llevar cabo audiencia inicial, por tal motivo, no es procedente dar aplicación a la referida norma.

En consecuencia, y conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados, el día **SEIS (6) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-432

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso al curador ad litem Dr. HECTOR ALFONSO GUTIERREZ MEJIA, en presentación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NEVARDO PORRAS SUA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el curador ad litem, se le hace saber que, el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, establece que: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.". Por lo tanto, el Despacho niega por improcedente la solicitud de asignación de honorarios.

De otra parte y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de los demandados JAVIER PORRAS SALCEDO, CECILIA PORRAS SALCEDO, MAURICIO PORRAS SALCEDO, MERLENY PORRAS SALCEDO Y JESUS PORRAS SALCEDO. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Acepta renuncia al poder
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-435

Visto el informe secretarial que antecede el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por los Dres. LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO y MARCO ANTONIO PEREZ JAIMES (sustituto), al poder conferido por la aquí demandante señora VIVIANA PATRICIA DIAZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-505

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor GUSTAVO ANTONIO PEÑA GONZALEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 40 B No. 77-13 Sur de Bogotá D.C., Tel: 3112468042-6014669077 y correo electrónico [geajuridicos@gmail.com](mailto:geajuridicos@gmail.com). Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Previo a resolver sobre la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que se sirva acreditar el radicado del oficio No. 1527 de fecha 8 de septiembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-612

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE notificado por estado del auto admisorio de la reforma de la demanda, al demandado señor CRISTIAN CAMILO NIETO ALFARO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, el aquí demandado señor CRISTIAN CAMILO NIETO ALFARO, se encuentra debidamente notificado, el cual dio contestación a la demanda inicial a través de abogada, por tal motivo, es ésta quien debe solicitar al Despacho la remisión del traslado de la reforma de la demanda a través del correo electrónico, téngase en cuenta que, el auto que admitió la reforma de la demanda fue debidamente notificado por estado electrónico el día 29 de agosto del presente año, además, es obligación de las partes estar atentas a cualquier decisión que se publique en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para prueba de ADN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No.2022-622

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS ANGEL BLANCO YAGUNA, quien, dentro del término legal no dio contestación.

Teniendo en cuenta los documentos allegados por el demandado, el Despacho le hace saber que, para actuar en el presente asunto se debe hacer a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora MELYS JOHANNA LOPEZ DIAZ, su menor hija K.A.L.D., y el señor LUIS ANGEL BLANCO YAGUNA, el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de determinar si el demandado señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON, es el padre biológico de la NNA S.V.L.G. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse al demandado que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena comisionar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y Bogotá D.C. - Zona Sur, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que, los bienes inmuebles objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051- 12719 y 50S-441330, se encuentran debidamente embargados, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de los mismos.

Por lo anterior, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha (Cundinamarca), para que proceda a realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12719. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

Asimismo, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Bogotá D.C. para que proceda a realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-441330. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por los interesados, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado judicial reconocido en el presente asunto, deberá enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-652

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la citación enviada al extremo, como quiera que se tomaron indistintamente los presupuestos contenidos en los Arts. 291 del C.G.P. y 8° de la Ley de 2022, los cuales son excluyentes.

Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292 (notificación por aviso) del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como ya se indicó.

Además, el documento “NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020”, no es claro ya que en principio se indica que la demandante que “debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, **para que se surta la notificación personal** del auto que admitió la demanda” y después se le advierte que, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (Negrilla fuera de texto), entonces, es confuso para la persona citada, si debe comparecer al juzgado o si ya se encuentra notificada de auto admisorio.

Es de aclarar que, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el horario de este Despacho Judicial es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, el cual se encuentra publicado en el micrositio de la rama judicial, además se indica en la respuesta automática, a los correos que remiten los usuarios a este juzgado.

Por último, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

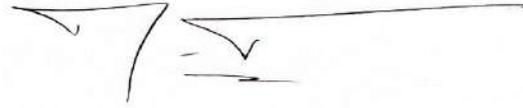
... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

**Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).**

Por lo expresado, y como quiera que se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo al correo electrónico indicado en la demanda, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío de la copia del auto admisorio de la demanda al referido extremo, al mismo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

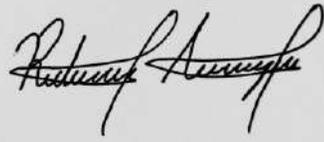


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena notificar curadora ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2022-668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. DANIEL JOSUE MAHECHA ALFONSO, dio acuse de recibo a la notificación del auto mediante el cual se le nombro como curador ad litem sin hacer ninguna oposición al mismo, se ordena por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso, al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-684

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio al extremo pasivo, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor JOSE LEONARDO JORGE MORENO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería a la Dra. ELIZABETH SIERRA GOMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-714

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **LUCILA LUNA ASPRILLA** contra de la señora **WISTHON PALACIOS LUNA – MARISEL PALACIOS LUNA, YIRLENA PATRICIA PALACIOS LUNA, EMIRLE PALACIOS HURTADO, EDI PALACIOS PANESOSO, DILAN PALACIOS PANESSO, JUAN CAMILO PALACIOS Y LUIS MIGUEL PALACIOS** y **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WINSTON PALACIOS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **WINSTON PALACIOS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**RECONÓZCASE** personería al **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

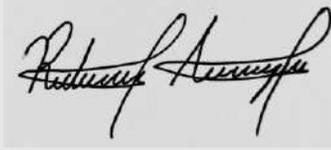
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 – 696

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 286 del Código General del Proceso que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”. Se CORRIGE el domicilio del solicitante, en el sentido de indicar que es el Municipio de Fosca – Cundinamarca, y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el numero de cedula del señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO el cual corresponde al No 80.762.069.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

*El Secretario*

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-807

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio al extremo pasivo, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor ERVIN ARCESIO BUITRAGO MARTÍNEZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada.

RECONOCESE personería a la Dra. LADY PAOLA ECHEVERRY CARVAJAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** **Agrega a los Autos**  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 846

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por TRANSUNION – CIFIN S.A.S., en la cual manifiestan que procedieron de conformidad a la orden impartida por el Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 846

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, se ORDENA tener por notificado a la demandada señora, YURANI ENCISO RODRIGUEZ del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni presento excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala caución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-866

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$6.000.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, a fin de garantizar los eventuales perjuicios que pueda ocasionar dichas medidas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Disminución de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2022-895

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada ANGIE MABEL CORTES HERRERA, en representación de las NNA D.S.G.C., J.C.G.C. y M.P.G.C, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDA**

Se prescinde de la mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor OMAR GIL CAMPOS y a la señora ANGIE MABEL CORTES HERRERA.

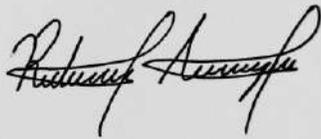
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala fecha de Fallo</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento de Derecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022- 952</b>

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día quince (15) de noviembre del 2022, A LAS 11:30 PM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1063

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE de OFICIO, la ENTREVISTA PRIVADA a los NNA E.J.M.C., D.A.M.C. y I.J.M.C., con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**. Librese telegrama.

Por lo anterior, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Disminución de Cuota de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1080</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado, por el señor GILDER STIVEN RAMIREZ QUIROGA contra la señora PAULA XIMENA ESCALANTE BRICEÑO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

RECONOCESE personería al Dr. ERIKA HUERTAS FARIAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Exoneración de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1081

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **exoneración de alimentos**, incoada por el señor MARIO ALIRIO ROJAS ALARCON

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ofrecimiento de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1092

Téngase por subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

**ADMÍTIR** la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** incoada a través de apoderada judicial a petición del señor **Octavio Perez Sierra**, en contra de la señora **Adelina Patricia Perez Leyton**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

Notifíquese al extremo pasivo el auto admisorio de la demanda, y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **LUIS GABRIEL GARZON MOJICA** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Unión Marital de Hecho
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1093

Téngase por subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por señor JAIRO HUMBERTO RESTREPO PALACIO, en contra de la señora **GLENDA ROSA MEZA MERCADO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Seria del caso tener por acreditado el envío de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, el cual acredita la actora, pero se evidencia que el mismo fue enviado a un correo electrónico no señalado en la demanda, por lo que se requiere al actor se sirva aclarar al despacho, a efecto de tenerla en cuenta y ordenar se notifique a la misma.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar sírvase informar le valor comercial de los inmuebles a fin de fijar caución.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Unión Marital de Hecho
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1095

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda **de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través abogada por petición de la señora JENNY MARCELA BORDA MEDINA, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ZARATE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA H.L.B., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA L.C.G.V., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA ([notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)), AVANTEL S.A.S. ([impuestos@avantel.com.co](mailto:impuestos@avantel.com.co)), TELEFONICA S.A. ([requerimientos.judiciales.co@telefonica.com](mailto:requerimientos.judiciales.co@telefonica.com)), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. ([notificaciones@virginmobilecolombia.com](mailto:notificaciones@virginmobilecolombia.com)) y ASMET SALUD EPS S.A.S", a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la parte demandada señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ZARATE, identificado con CC No. 14274371.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2022-1099</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora SANDRA MILENA MUÑOZ en representación de sus hijos menores de edad L.M.M.M., y P.N.M.M., y en contra del señor JORGE ALEXANDER MENDIETA BARAJAS, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- VEITICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (24.776.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de diciembre de 2015 a agosto de 2022.*

*2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

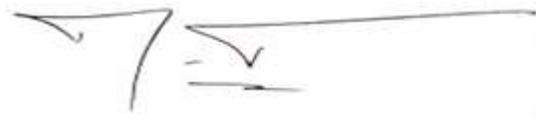
*4.- Se requiere a la doctora JESSY CATHERINE PERDOMO FLOREZ, para que allegue dentro del término de cinco (5) días, el poder debidamente autenticado por notaria conforme el artículo 74 del CGP.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.*

*Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.*

NOTIFÍQUESE

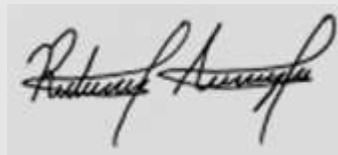
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Once (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1119

Por reunir los requisitos legales se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico** incoada a través de abogado por el señor ENNER LUIS DIAZ FERNANDEZ en contra de la señora PAOLA ANDREA FLETSCHER

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2022 Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto mencionado, en lo referente al traslado de la demanda, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones del demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...), y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).**

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

**RECONOZCASE** personería al abogado Dr. **GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1160

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, progenitora del NNA J.M.A.M., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor GERMAN ARIEL ATUESTA VEGA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1124</b>

Por reunir los requisitos legales se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **divorcio** incoada a través de abogado por la señora SANDRA LILIANA PARRA AYALA contra el señor GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2022 Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto mencionado, en lo referente al traslado de la demanda, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en **negrilla y subrayada, así: (...)** salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones del demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...), y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).**

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

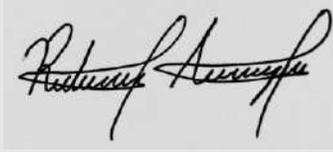
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1125</b>

visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ingresa al proceso para su calificación y este despacho evidencia, que no fue subsanada en debida forma esto es el envío de la demanda a la parte pasiva de este proceso, como lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **Divorcio**, promovida por GONZALO MEDINA PEREZ

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1126

visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ingresa al proceso para su calificación y este despacho evidencia, que no fue subsanada en debida forma esto es el envío de la demanda a la parte pasiva de este proceso, como lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, promovida por **MARTHA YOLANDA PARRA AYALA**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Custodia
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1162

Visto el informe secretarial, atendiendo la subsanación de demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ CAMPOS**, en contra de la señora **JHON FREDY MELO RAMIREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

**TÉNGASE ACREDITADO** por la parte actora el envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

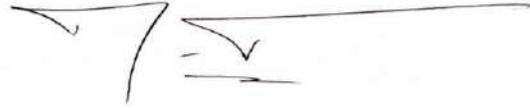
Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de los menores S.S.M.S. Y S.M.S. el **30%**, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de OCTUBRE del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor **JHON FREDY MELO RAMIREZ**, identificado con CC No. 1.012.326.162, como miembro de la empresa ACUEDUCTO DE BOGOTA **Librese el oficio** de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ CAMPOS** identificada con CC No. 1012.457.796 y con referencia a este proceso.

Aunado a lo anterior y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, **oficiése** a la empresa ACUEDUCTO DE BOGOTA, pagador, a efecto de que se sirva informar si el señor demandado **JHON FREDY MELO RAMIREZ**, identificado con CC No.1.012.326.162, es empleado de dicha entidad, se sirva **CERTIFICAR** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico **del interesado**.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

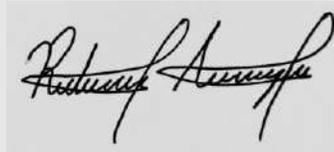
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere interesado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora ANGELICA MARIA NAVIA RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el registro civil de nacimiento de la NNA M.I.S.N.N., como también, el acta de conciliación, mediante el cual se regule la cuota alimentaria a favor del misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Dis, Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022-1172

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de disminución de cuota de alimentos, incoada a través de abogada por el señor JOSE FELICIANO ROMERO BEJARANO contra MARIA JOSE ROMERO MERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar la dirección física de las partes del proceso, demandante y demandado

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.J.A</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1178</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por FIDEL CARRION SIERRA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar la dirección física de las partes del proceso, demandante y demandado
- 2.- Deberá dirigir la demanda contra la señora ARAMINTA SIERRA DE CARRION.
- 3.- Sírvase allegar valoración de apoyo judicial

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1184</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por CLAUDIA PATRICIA MELO ACOSTA contra JOSE ANTONIO USAQUEN RAMIREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar donde fue la convivencia de las partes del proceso
- 2.- Deberá solicitar la medida cautelar en debida forma.
- 3.- Sírvase dirigir la demanda y poder al Juez competente

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** P.S.P  
**RADICADO:** No. 2022-1185

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por JEIMY YOJANA SANCHEZ RAMIREZ contra TANIA KATERINE VILLARRAGA SANCHEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1 Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1195

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor JUAN PABLO GUTIERREZ GONZALEZ contra EMILI DAYANA GARCIA RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar el nombre del padre biológico
- 2.- Con fundamento en el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1196

Por reunir los requisitos legales se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado por la señora **MARIA DEL MAR HURTADO DIAZ** y **BRAYAN MICHEL PALOMINO CAMACHO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

**DOCUMENTALES.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez cumplido lo ordenado ingrese el expediente para fallo

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **CLARA INES VELEZ ESCOBAR**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1197</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de alimentos, incoada a través de abogada por ANGIE VIVIANA ESCOBAR RAMOS contra BRAYAN ENRIQUE MNARTINEZ AROCA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1 Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2. Sírvase Informar la dirección física y electrónica de los demandados

3.- Sírvase dar poder a un apoderado judicial

4.- Deberá adecuar el escrito de demanda

5.- Sírvase allegar

6- .Deberá Allegar acta de **no conciliación** de **cuota alimentaria** o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas..."

***...El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*** (Negrilla fuera de texto)

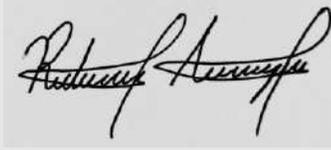
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040



El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Custodia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1198</b>

Visto el informe secretarial, atendiendo la subsanación de demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición de selora EDWAER ARTURO CERCADO BERNAN en contra de la señora **LESLYE NATALI CAMARGO DIAZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dr. LUIS EFRAIN SILVA AYALA, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1199

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor JUAN PABLO GUTIERREZ GONZALEZ contra EMILI DAYANA GARCIA RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1200

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor JHERYSSON MIGUEL VARGAS GONZALEZ contra LENCY JADINE HERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar el nombre del padre biológico

2.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-1206

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por BLANCA CECILIA SUAREZ RODRIGUEZ en contra HERNAN ALBERTO SALINAS JIMENEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** A.L.P.F  
**RADICADO:** No. 2022-1209

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir el presente proceso los requisitos de ley, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores **DIANA CONSUELO CUBILLOS CAMARGO Y ÁLVARO SILVA REYES**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

**DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Ingrese al despacho después de cumplido con lo ordenado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** EX. ALIMENTOS  
**RADICADO:** No. 2022-1210

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por MARIO ALIRIO ROJAS ALARCON contra LEIDY TATIANA ROJAS BASTOS Y MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1 Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2. Sirvase Informar la dirección física y electrónica de los demandados

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>C.E.C.M</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1211</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

*INADMÍTIR* la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por LUIS EFREN OROZCO OSORIO contra MARIA CONSUELO PINEDA SERNA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar donde fue la convivencia de las partes del proceso
- 2.- Deberá informar en debida forma la causar de divorcio, esto modo y fecha en la que ocurrieron los hechos
- 3.- Sírvase enviar la demanda a la parte pasiva del proceso, al correo electrónico o dirección física.
- 4.- Deberá informar la dirección física y electrónica de las partes del proceso

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2022-1212

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, incoada a través de abogada por URSULA SANDOVAL ROMERO contra LUIS OSCAR MALAVER DUARTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1 Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1214

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor NESTOR DANDENNY MOLINA ACOSTA contra MARIA PAULA RISCANEVO CRUZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar el nombre del padre biológico

2.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, once (11) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040

El Secretario